



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00211-00

La acción ejecutiva laboral, promovida por JUAN FERNANDO MESA ESCOBAR contra IVÁN DARÍO MEDINA PELÁEZ., se devuelve a la parte ejecutante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarará en el poder la clase de proceso que pretende adelantar, teniendo en cuenta que según el artículo 12 del C. P. del T. y de la S. S. la cuantía de las pretensiones en materia laboral determina si el proceso se tramita de única o de primera instancia, y no de “menor cuantía” como lo menciona el apoderado, advertido que de acuerdo a las pretensiones de la demanda se evidencia que las mismas superan los 20 smlmv.
2. Esclarecerá en el hecho segundo (2°) de la demanda, la forma de pago estipulada por las partes, ante la incongruencia que se evidencia entre las cuotas allí anunciadas y aquellas que se aluden en el acta de conciliación que se invocan como título ejecutivo.
3. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos al demandando a la dirección anunciada para efectos de notificación, con el deber de indicar la manera como la obtuvo y aportar la evidencia correspondiente.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 28 y 100 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, y 422 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 115 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de julio de
2021 a las 8 a.m.



La Secretaria _____